



BORRADOR DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Segundo Borrador¹.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Entidades ciudadanas.

Artículo 4. Finalidad.

Artículo 5. Alcance y eficacia de la participación ciudadana.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6. Derechos y garantías de participación ciudadana.

Artículo 7. Deberes de la Administración Regional.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. Planificación de la participación ciudadana

Artículo 8. Programa de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. Fomento y de la participación ciudadana

Artículo 9. Medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 10. Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.

Artículo 11. Información, formación y difusión de la participación ciudadana.

Artículo 12. Escucha activa.

Artículo 13. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

Artículo 14. Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III. CENSO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 15. Finalidad, adscripción y carácter público del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 16. Inscripción y estructura.

Artículo 17. Requisitos de inscripción.

Artículo 18. Resolución de inscripción

¹ El texto incorpora las modificaciones introducidas como consecuencia del proceso participativo llevado a cabo en relación con el Anteproyecto. Pueden consultarse estas modificaciones en el informe razonado de decisión sobre este Reglamento, publicado en la web de Participación Ciudadana de la CARM www.carm.es/participacionciudadana.



- Artículo 19. Efectos de la inscripción.*
- Artículo 20. Modificación de los datos de inscripción.*
- Artículo 21. Bajas.*

TÍTULO IV. ARTICULACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

- Artículo 22. Definición de procesos participativos.*
- Artículo 23. Inicio de los procesos de participación ciudadana.*
- Artículo 24. Elaboración del proyecto de participación ciudadana.*
- Artículo 25. Ejecución del proceso de participación ciudadana.*
- Artículo 26. Decisión sobre los resultados del proceso de participación ciudadana.*

TÍTULO V. INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Tipología y principios.

- Artículo 27. Instrumentos preferentes de participación ciudadana.*
- Artículo 28. Participación ciudadana en las políticas públicas.*
- Artículo 29. Código de conducta en la participación ciudadana.*
- Artículo 30. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

CAPÍTULO II. Instrumentos de participación

- Artículo 31. Aportaciones ciudadanas.*
- Artículo 32. Consultas públicas.*
- Artículo 33. Foros de participación ciudadana.*
- Artículo 34. Las iniciativas ciudadanas.*
- Artículo 35. Los procesos de deliberación participativa.*

TÍTULO VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS MURCIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

- Artículo 36. Participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.*
- Artículo 37. Fomento de la participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.*

TÍTULO VII. DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 38. Creación del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.*
- Artículo 39. Composición.*
- Artículo 40. Designación y nombramiento de vocales.*
- Artículo 41. Duración del mandato, ceses y sustitución de vacantes.*
- Artículo 42. Funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.*
- Artículo 43. Régimen de funcionamiento.*

TÍTULO VIII. FOMENTO PARTICIPACIÓN LOCAL.

- Artículo 44. Medidas de fomento para las entidades locales.*

Disposición adicional única. Referencias genéricas.



TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando las condiciones que fomenten la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento es de aplicación a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las entidades integrantes de su sector público.

2. Igualmente, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14.5, esta norma es de aplicación a los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de murcianos por residir en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como a las a las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo siguiente.

3. La participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior se articulará de acuerdo con lo establecido en el Título VI.

Artículo 3. Entidades ciudadanas.

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen la consideración de entidades ciudadanas a los efectos de este Reglamento aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, cuyo ámbito de actuación principal sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Gozarán, en todo caso, del carácter de entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza, que, al margen de figurar inscritas en el Censo señalado en el apartado siguiente, cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que estén constituidas y en funcionamiento de conformidad con la normativa vigente en materia de asociaciones, fundaciones, usuarios y consumidores o cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico.
- b) Que su ámbito de actuación principal sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Que tengan recogido, entre los objetivos de sus normas estatutarias, la estimulación o fomento de la participación ciudadana en la vida pública; la representación y defensa ante la Administración Pública de los intereses de sus miembros o de la ciudadanía en general; la promoción del desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; o la potenciación del conocimiento de las administraciones.

3. A través de las entidades ciudadanas, los ciudadanos podrán ejercer colectivamente el derecho de participación ciudadana a través de los instrumentos previstos en esta norma, siempre que las mismas se encuentren debidamente inscritas en el Censo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia al que se refiere el Título III.

Artículo 4. Finalidad.

Esta norma persigue las siguientes finalidades:

- a) La promoción y el impulso de la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permita el desarrollo de los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de procesos, prácticas e instrumentos participativos.
- b) La integración de la participación en el funcionamiento de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- c) El fomento de una cultura de participación ciudadana interesada por lo público, propiciando la implicación activa y el desarrollo de hábitos participativos de la ciudadanía en la gestión y políticas públicas.
- d) El impulso de la apertura de los poderes públicos a las nuevas necesidades y dinámicas sociales, incrementando la transparencia en la acción de gobierno.
- e) La eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.



Artículo 5. Alcance y eficacia de la participación ciudadana.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 30.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la participación ciudadana que se articula y desarrolla en este Decreto complementa la regulación establecida, con carácter general, en el ordenamiento jurídico, y no supone, en ningún caso, limitación o menoscabo del ejercicio de los derechos de participación o colaboración ciudadana reconocidos en la legislación vigente, ni sustituye al trámite de audiencia o de información pública en los supuestos en los que estos trámites sean preceptivos conforme a la normativa correspondiente. Tampoco afectará a las formas de participación ciudadana de carácter orgánico previstas en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, ni a las funciones de asesoramiento y asistencia técnica desarrolladas por los órganos previstos en la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.

2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Decreto es un instrumento complementario de la participación representativa dirigido a reforzar la pluralidad democrática de las decisiones adoptadas por la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo anterior, el establecimiento y articulación de los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta norma en los procedimientos de decisión de la Comunidad Autónoma no supone alteración ni menoscabo de su capacidad ni de su responsabilidad en la adopción de las decisiones que le corresponden.

3. Los derechos de participación ciudadana a los que se refiere el artículo siguiente obligan al conjunto de entidades integrantes de la Administración Regional, no resultando de aplicación a las relaciones de derecho privado.

4. Los resultados que deriven de los procesos participativos que se desarrollen en aplicación de lo previsto en este Decreto podrán ser asumidos por la Administración Regional en el ejercicio de su acción de gobierno y administración. No obstante, cuando en el ámbito de procedimientos en los que se haya producido un proceso participativo la Administración Regional no acoja, total o parcialmente, sus resultados, estará obligada a motivar las razones de su decisión.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Artículo 6. Derechos y garantías de participación ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las personas, grupos y entidades que participen en los instrumentos y procesos participativos previstos en este Reglamento contarán con los siguientes derechos y garantías:

- a) A participar en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional.
- b) A participar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, planes, programas y otros instrumentos de planificación en los que se prevea su participación, así como a acceder a información relevante sobre estos últimos.
- c) A ejercer el derecho de petición ante los diferentes órganos directivos de la Administración Regional sobre cualquier asunto de su interés que sea de la competencia de aquella, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.
- d) A promover las iniciativas ciudadanas a las que se refiere el artículo 29.
- e) A aportar propuestas de actuación o sugerencias de mejora de la calidad de los servicios públicos.
- f) A conocer con suficiente antelación de los procedimientos de su interés que puedan tramitarse y de los cauces participativos habilitados en los mismos, así como de los fines y alcance de los diferentes procesos participativos, y la forma de participar en los mismos.
- g) A acceder con antelación suficiente a la información relevante para el ejercicio de su derecho de participación.
- h) A formular alegaciones y observaciones en los trámites de audiencia o información pública que legalmente se abran para ello, así como a formular alegaciones, observaciones y propuesta de alternativas antes de que se adopte la decisión sobre los planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se abran a su participación, y a que las mismas sean consideradas y debidamente valoradas junto con los demás intereses públicos afectados.
- i) A conocer las principales aportaciones realizadas por la ciudadanía y la sociedad civil organizada, y a que se posibilite, en función del instrumento participativo, la búsqueda de consensos con otros grupos, entidades o personas participantes dentro de las reglas del debate o deliberación que resulten de aplicación.
- j) A tener conocimiento del resultado definitivo del procedimiento en el que hubieran participado. En la fundamentación de la decisión que se adopte



se incluirá la valoración de las aportaciones realizadas por los participantes en el proceso de participación ciudadana.

Artículo 7. Deberes de la Administración Regional.

Como consecuencia de los derechos y garantías señalados en el artículo anterior, la Administración Pública de la Región de Murcia deberá:

- a) Adecuar sus estructuras administrativas para que el derecho de participación ciudadana pueda ser ejercido, tanto individual como colectivamente, de forma real y efectiva.
- b) Promover y fomentar que el personal a su servicio garantice el ejercicio del derecho de participación ciudadana.
- c) Adoptar todas las medidas que posibiliten la participación de la ciudadanía, así como de los agentes económicos y sociales en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de sus programas y políticas públicas.
- d) Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, un sistema de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración para promover los derechos individuales y colectivos inherentes a la participación ciudadana.
- e) Adoptar las acciones positivas necesarias, de conformidad con la legislación vigente, y fomentar la participación ciudadana a través de medios electrónicos.
- f) Garantizar el cumplimiento del principio de accesibilidad en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I Planificación de la participación ciudadana

Artículo 8. Programa de Participación Ciudadana.

1. El titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará con carácter anual un Programa de Participación Ciudadana, con la finalidad de procurar la adecuación de los medios técnicos disponibles a la participación de los ciudadanos y la sociedad civil en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional, y de dar cumplimiento a las finalidades previstas en el artículo 4.



2. El Programa de Participación Ciudadana incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Los ejes de actuación en los que se desarrollará la participación ciudadana en el ejercicio al que se refiera el Programa.
- b) Los objetivos generales y específicos.
- c) Las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se prevea desarrollar y cuya participación ciudadana se pretenda articular.
- d) Los procedimientos e instrumentos de participación que se prevean realizar en cada una de las actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general a las que se refiere el apartado anterior.
- e) La fijación de los responsables de su ejecución y de los plazos para ello.

3. Con anterioridad a la elaboración del Programa de Participación Ciudadana, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana consultará a las Consejerías y Organismos Públicos de la Administración Regional acerca de las iniciativas que consideren oportuno someter a un proceso de participación ciudadana, de forma que queden recogidas convenientemente en el mismo.

4. En su elaboración se considerarán como materias objeto de participación ciudadana prioritaria aquellas iniciativas legislativas y reglamentarias que afecten a la ciudadanía en general, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que tengan una especial relevancia o impacto en la Región de Murcia y, en particular, aquellas que afecten a las siguientes materias:

- a) Educación.
- b) Sanidad.
- c) Política social y servicios sociales.
- d) Políticas de empleo.
- e) Urbanismo.
- f) Medio ambiente.
- g) Cultura.
- h) Participación ciudadana.

5. Una vez elaborado, y con anterioridad a su aprobación, el Programa de Participación Ciudadana será sometido para su consulta al Consejo Asesor de Participación Ciudadana previsto en el Título VII.

6. La Orden por la que se apruebe el Programa de Participación Ciudadana, así como la evaluación que de su ejecución se realice al final de ejercicio, será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Plataforma de Participación que se señala en el artículo 10 de este Decreto.

7. El Programa de Participación Ciudadana tendrá carácter orientativo y abierto, por lo que las actuaciones en él contempladas se entienden sin perjuicio de aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de conformidad con lo señalado en el Título IV.

CAPÍTULO II

Fomento de la participación ciudadana

Artículo 9. Medidas de fomento para la participación ciudadana.

Sin perjuicio de las medidas de fomento previstas en el Título VIII, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la realización de actividades de participación ciudadana de distinta naturaleza, tales como jornadas, seminarios, encuentros, cursos, campañas de promoción, premios, reconocimientos o menciones, difusión de buenas prácticas u otras medidas que considere necesarias, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 10. Medidas de fomento para las entidades ciudadanas.

1. Con el fin de fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación, la consejería competente en materia de participación ciudadana apoyará las actividades de las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 3, pudiendo suscribir los convenios de colaboración que estime oportunos con aquellas.

2. Igualmente, por la consejería señalada en el apartado anterior podrán concederse a estas entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, subvenciones, ayudas y otras medidas de apoyo de conformidad con los principios de transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad. En todo caso, se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios de las entidades ciudadanas.

Artículo 11. Información, formación y difusión de la participación ciudadana.

1. Con carácter general, la Administración Regional garantizará a todos lo ciudadanos el derecho a la información sobre los procedimientos de decisión



que se encuentren en tramitación en cualquiera de sus consejerías, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico. A estos efectos y con el fin de facilitar la participación ciudadana objeto de este Reglamento, la Administración Regional difundirá públicamente la información y el acceso a la documentación que permita el conocimiento y seguimiento puntual de estos procedimientos.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Regional llevará a cabo programas de sensibilización y formación, dirigidos tanto a la ciudadanía en general como a los empleados públicos a su servicio. Estos programas tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una cultura participativa, promoviendo su implicación en el desarrollo de las políticas públicas.
- b) Divulgar la organización y el régimen jurídico de la Administración Regional con la finalidad de acercar los poderes públicos a los ciudadanos.
- c) Dar a conocer el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento, los derechos y obligaciones en esta materia, así como el funcionamiento de los distintos procedimientos e instrumentos de participación y promover su utilización.
- d) Potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.

3. Sin perjuicio de los programas de formación y sensibilización señalados en el apartado anterior, la Administración Regional, a través del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, impulsará campañas de difusión e información para dar a conocer los canales y herramientas de participación existentes, así como actuaciones de información, sensibilización y potenciación de la participación ciudadana en los centros educativos, y otras actuaciones dirigidas a colectivos específicos.

Artículo 12. Escucha activa.

La Administración Regional fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas. A tal fin, la Consejería competente en materia de participación ciudadana aprobará un protocolo que detalle los criterios para la presencia digital de la Administración General de la Comunidad Autónoma y su sector público en Internet.

Artículo 13. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.



La Administración Regional creará un distintivo para reconocer experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de su concesión.

Artículo 14. Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Se crea la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto articular la participación ciudadana mediante medios electrónicos en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos.

2. La plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dará soporte telemático a los procesos participativos establecidos en este Decreto, y permitirá establecer aquellos canales que permitan a la sociedad interactuar con la Administración Regional en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de sus programas y políticas públicas.

3. La titularidad, gestión y administración de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a la consejería competente en materia de participación ciudadana.

4. Las consejerías y organismos que impulsen los procesos participativos a los que se refiere este Decreto deberán poner a disposición del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana la información correspondiente para su publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana en la forma que se señale al respecto por el citado órgano directivo.

5. Sin perjuicio del ámbito de aplicación previsto en este Reglamento, cualquier persona podrá darse de alta en esta Plataforma tecnológica y participar en los instrumentos de participación ciudadana que tengan carácter telemático. La Administración Regional se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal almacenados en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. A este respecto, la Plataforma permitirá a los usuarios que se registren en ella anonimizar sus datos personales.

6. La Plataforma tecnológica de participación ciudadana se dotará de herramientas de gestión y visualización que permitan un mejor acceso y



comprensión de la documentación derivada de todos los instrumentos de participación.

TÍTULO III

CENSO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 15. Finalidad, adscripción y carácter público del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

1. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia tiene como finalidad facilitar la comunicación y la información entre la Administración pública y la ciudadanía, así como propiciar la participación de la sociedad civil organizada y de los ciudadanos en los procesos participativos promovidos por la Administración regional.

2. El Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia estará adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, estando encargado de su gestión la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 36.2, letra g) de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los datos inscritos en el Censo serán públicos y podrán ser consultados por los interesados previa solicitud en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 16. Inscripción y estructura.

1. Podrán inscribirse voluntariamente en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia los ciudadanos mayores de edad que deseen participar en los procesos participativos previstos en este Decreto, así como las entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 3, con estructura permanente o coyuntural, y de ámbito general o sectorial, que soliciten su inscripción.

2. La información obrante en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se estructurará de la siguiente forma:

- a) En función de los sujetos inscritos, en dos colectivos diferenciados: ciudadanos particulares y entidades ciudadanas.
- b) En función de las áreas temáticas que al respecto se determinen que se corresponderán con los sectores de actuación o de las políticas sectoriales gestionadas por la Administración Regional.



Artículo 17. Requisitos de inscripción.

1. Los ciudadanos y las entidades ciudadanas interesadas deberán presentar la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, dirigida al departamento competente en materia de participación ciudadana.

2. El modelo de solicitud para su inscripción estará disponible para su realización de forma telemática en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y contendrá sus datos identificativos, así como la indicación de las políticas sectoriales o sectores de actuación en las que tenga interés en participar.

3. Una vez rellenada su solicitud en la citada Plataforma Tecnológica deberá acompañar a la misma los documentos que justifiquen la condición política de murcianos o la certificación del padrón municipal, en su caso, así como una declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 21.3.

4. En el caso de entidades ciudadanas, la solicitud contendrá los extremos señalados en el apartado anterior, así como, en su caso, la indicación de su vinculación o relación con otras federaciones o entidades. Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Datos identificativos del solicitante, que se deberá corresponder con la persona que ostente la representación de la entidad conforme a sus estatutos.
- c) Certificación literal del acta de la reunión en la que se haya tomado el acuerdo de inscripción de la Entidad en el Censo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.
- d) Copia de los estatutos de la entidad o normas de funcionamiento vigentes.
- e) Certificado de la inscripción en el Registro correspondiente y número de la misma.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en lo señalado en la letra c) del artículo 21.3.

5. De conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá a los ciudadanos y entidades ciudadanas que deseen inscribirse en el Censo la obligación de aportar la documentación que se encuentre incluida en el Catálogo de Simplificación Documental previsto en tal norma, así como aquellas certificaciones e informes acreditativos del cumplimiento de requisitos o inscripciones en un registro cuya



emisión corresponda a órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

6. Para la verificación oficial de la documentación señalada en el apartado anterior deberán facilitar su consentimiento expreso en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo. De no otorgarse consentimiento expreso para realizar las consultas oportunas, estarán obligados a aportar la documentación que contenga sus datos.

Artículo 18. Resolución de inscripción.

En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana dictará y notificará resolución sobre la inscripción e indicará, de acuerdo con la petición del solicitante, las políticas sectoriales en las que podrá participar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 19. Efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia supone ser informados de manera detallada, facultando a partir de su inscripción a tomar parte activa en cualquier proceso participativo de los señalados en este Decreto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no supondrá la exclusión de otras personas u otros grupos de la sociedad civil organizada que no estuvieran inscritos en el mencionado Censo, ni impedirá su participación en los instrumentos telemáticos previstos en este Reglamento.

3. Las comunicaciones con las entidades y ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia se efectuarán preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 20. Modificación de los datos de inscripción.

1. Los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia están obligadas a comunicar al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana cualquier modificación o alteración que se produzca en los datos inscritos en el plazo de un mes desde que se produzca la misma.



2. El órgano competente en materia de participación ciudadana dictará resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la alteración, modificación o rectificación en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia. La modificación se entenderá referida a la fecha en que se resuelva el expediente.

Artículo 21. Bajas.

1. Todo ciudadano inscrito en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia podrá solicitar la baja voluntaria en el mismo mediante la presentación de la oportuna solicitud al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana.

2. Las entidades ciudadanas que deseen instar su baja voluntaria en el Censo deberán acompañar a su solicitud el certificado del órgano competente de la Entidad por el se decida solicitar la baja en el mismo.

3. Con independencia de lo anterior, serán causas de baja forzosa en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia las siguientes:

- a) El falseamiento de los datos que hayan servido para la inscripción o modificación en el Registro.
- b) La permanencia por parte de las entidades ciudadanas en situación de inactividad, cualquiera que sea la causa, durante dos años consecutivos. A estos efectos se considerará inactividad su falta de participación en los actos o actividades para los que haya sido elegida según los mecanismos de participación establecidos en este Reglamento.
- c) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción administrativa muy grave en materia de consumidores y usuarios, protección sanitaria, comercio minorista, protección de datos, espectáculos, deporte, turismo, armas y explosivos, urbanismo y vivienda, contrabando, tributos, subvenciones, orden social, tráfico, circulación y seguridad vial, medio ambiente, costas, montes, aguas, patrimonio de las Administraciones públicas, patrimonio histórico-artístico, caza y pesca o cualesquiera otras que tengan relación con las materias propias de la participación ciudadana.
- d) El incumplimiento del Código de Conducta en la participación ciudadana previsto en el artículo 29.

3. Será competente para dictar la resolución de baja el director general competente en materia de participación ciudadana, debiendo en los supuestos previstos en el apartado anterior tramitarse el oportuno expediente, de oficio o a instancia de parte, dando audiencia a la Entidad o persona interesada con anterioridad a la resolución.



4. La cancelación tendrá efectos desde la fecha de notificación de la resolución a la entidad o persona afectada.

5. En caso de baja forzosa, no se podrá proceder a una nueva inscripción hasta que transcurran, al menos, seis meses desde los efectos de la cancelación.

TÍTULO IV

ARTICULACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 22. Definición de procesos participativos.

1. Se entiende por proceso participativo a los efectos de este Decreto el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas que la Administración Regional decida abrir a tal participación y así lo acuerde.

2. Con carácter general, los procesos participativos se realizarán en la fase inicial de redacción del procedimiento, actuación, plan o proyecto que se prevea realizar. Excepcionalmente, también podrán realizarse procesos participativos en fases sucesivas del procedimiento, actuación, plan, proyecto o política pública a adoptar cuando hubieran adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características del mismo así lo requieran.

Artículo 23. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. Se articularán mediante estos procesos participativos las actuaciones previstas en el Programa de Participación Ciudadana, así como aquellos procesos participativos que, al margen del mismo, se acuerden realizar de acuerdo con los siguientes apartados.

2. La iniciativa para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana podrá partir de cualquier Consejería, a través de sus diferentes órganos directivos u organismos públicos adscritos en relación a una iniciativa o actuación de su competencia, en colaboración con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. Por su parte, el órgano competente en materia de participación ciudadana podrá iniciar él mismo un proceso de participación ciudadana en el ámbito de las competencias que le sean propias.

3. Al margen de lo previsto en el apartado anterior, las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de Participación Ciudadana podrán solicitar al órgano directivo competente la realización de un proceso participativo en el



seno de cualquier procedimiento de decisión cuya tramitación se haya iniciado por la Administración Regional que afecten en el aspecto material a su ámbito de interés. Las ciudadanos podrán realizar, asimismo, estas iniciativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.

4. Los procesos participativos serán acordados por los órganos directivos interesados en desarrollar un proceso participativo con el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. El acuerdo inicial de colaboración se formalizará en documento público y contendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La identificación de la iniciativa del gobierno, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
- b) El compromiso de las partes en coordinarse para la implementación eficiente del proceso.
- c) La designación de un equipo de coordinación técnica para desarrollar y realizar el seguimiento operativo del proceso. El equipo de coordinación técnica estará integrado por un número reducido de personal técnico a propuesta de los órganos directivos implicados.

Artículo 24. Elaboración del proyecto de participación ciudadana.

1. Una vez acordada la colaboración entre los órganos directivos señalados en el apartado anterior para el desarrollo de un proceso de participación ciudadana, el equipo de coordinación técnica elaborará un Proyecto de Participación Ciudadana.

2. Se entiende a estos efectos por proyecto de participación ciudadana la planificación operativa de los procesos de participación ciudadana en los términos contemplados en el presente reglamento, coordinado a través del equipo de coordinación técnica y supervisado por los órganos directivos implicados.

3. El proyecto de participación ciudadana podrá conjugar los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el título siguiente que mejor se ajusten a la finalidad del proceso de participación, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, y contendrá, al menos:

- a) La identificación y resumen de la iniciativa, actuación, plan, programa, proyecto o disposición de carácter general objeto del proceso de participación ciudadana.
- b) El contexto en el que se enmarca, mediante un resumen de la fundamentación de dicha iniciativa o actuación, sus antecedentes, la situación del sector, y la necesidad social o sectorial detectada.



- c) Los objetivos, finalidades y resultados esperados del proceso de participación ciudadana.
- d) La identificación de los participantes en el proceso.
- e) La determinación de los instrumentos de participación que se van a utilizar y la descripción de las actividades que se van a realizar en el proceso.
- f) Los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso.
- g) La indicación de los lugares donde se vayan a realizar las actividades del proceso participativo.
- h) El calendario y la programación temporal de la actuaciones incluyendo plazos, en su caso.

4. El proyecto de participación ciudadana, en su totalidad o de forma resumida, será publicado en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del calendario de actividades, plazos e instrumentos, al objeto de facilitar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil en el proceso. Además se informará de su contenido por medios telemáticos a los ciudadanos y entidades ciudadanas inscritas en el Censo que hubiesen mostrado interés en el área temática a la que se refiera.

Artículo 25. Ejecución del proceso de participación ciudadana

1. Una vez elaborado el proyecto de participación ciudadana y supervisado por los órganos directivos implicados, se procederá a su ejecución en los términos acordados en el mismo.

2. Finalizado el proceso de participación ciudadana el equipo de coordinación técnica deberá elaborar la siguiente documentación:

- a) Un informe de propuestas ciudadanas, que recoja estructuradamente las opiniones, sugerencias y propuestas planteadas por los ciudadanos y la sociedad civil durante el proceso. Este informe se elevará a los órganos directivos implicados para su conocimiento y valoración.
- b) Una memoria de evaluación del proceso de participación ciudadana, que valore los resultados del mismo y que contendrá, al menos, los siguientes elementos: la identificación del proceso, una descripción de las actividades realizadas; el número y descripción de los participantes; el número y descripción de las propuestas ciudadanas realizadas; una descripción estadística y gráfica de los resultados; y una valoración y conclusiones de todo el proceso.



3. La documentación a que hace referencia el apartado anterior será objeto de publicación en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26. Decisión sobre los resultados del proceso de participación ciudadana.

1. Al objeto de garantizar el derecho contemplado en el apartado g) del artículo 30 y lo señalado en el artículo 33.3 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los órganos directivos impulsores del proceso de participación ciudadana competentes por razón de la materia deberán responder sobre las propuestas recabadas de la ciudadanía y la sociedad civil sobre dicho proceso, para lo cual se elaborará un informe razonado de decisión, en el que se indique las propuestas aceptadas y rechazadas, en su caso, así como la motivación y las consideraciones al respecto que considere oportuno.

2. Este informe, que se incorporará al expediente administrativo del que se trate, será publicado, asimismo, en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO V INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Tipología y principios.

Artículo 27. Instrumentos preferentes de participación ciudadana

1. Sin perjuicio del ejercicio de derecho de petición, de los trámites de información pública previstos en las leyes, de las facultades derivadas del derecho del ciudadano a la información, y de los instrumentos específicos previstos en la legislación sectorial, las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana reguladas en el presente reglamento se articularán preferentemente a través de los instrumentos siguientes:

- a) Aportaciones ciudadanas.
- b) Consultas públicas.
- c) Foros de participación ciudadana.
- d) Iniciativas ciudadanas.
- e) Procesos de deliberación participativa.



2. El carácter preferente de los instrumentos anteriores se entiende sin perjuicio del uso de aquellos otros instrumentos de participación que se considere oportuno realizar en cada proceso participativo, tales como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos o dispositivos de telecomunicaciones móviles.

3. Para el desarrollo y puesta en marcha de estos instrumentos la Administración Regional competente podrá emplear y combinar medios telemáticos y electrónicos al objeto de facilitar la participación ciudadana virtual y telemática, así como otros medios y actividades que permitan la participación presencial.

Artículo 28. Participación ciudadana en las políticas públicas.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.2, la Administración Regional podrá utilizar cualquiera de los instrumentos de participación previstos en este Reglamento, así como aquellos otros que, en su caso, se determinen para canalizar la participación ciudadana en las diferentes fases de elaboración, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que decida emprender.

2. De la misma forma, reglamentariamente, podrá preverse la participación de los agentes sociales o de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29. Código de Conducta en la participación ciudadana

1. El órgano directivo competente en materia de participación aprobará un Código de Conducta que determine los principios a los que deberá someterse la participación de los ciudadanos y de los representantes de las Entidades Ciudadanas que intervengan en los instrumentos de participación ciudadana.

2. En todo caso los participantes en estos instrumentos deberán hacerlo con sujeción y observancia a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y al resto del ordenamiento jurídico, respetando la igualdad entre mujeres y hombres, y los valores democráticos y participativos, debiendo su conducta ser respetuosa con los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



Artículo 30. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.

1. Los instrumentos de participación ciudadana que requieran la asistencia o participación presencial previstos en este Reglamento, procurarán una representación equilibrada de hombres y mujeres, entendida como que ningún sexo debe tener una representación inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento.

2. Las entidades ciudadanas presentarán en cada proceso participativo que se articule mediante los foros a los que se refiere el artículo 28 en el que participen, una candidatura compuesta por una mujer y un hombre. A la vista del resultado de la votación, el organismo impulsor del instrumento, de conformidad con las entidades elegidas, designará de entre las dos personas propuestas la que representará a la entidad de forma que se cumpla con la representación equilibrada de hombres y mujeres indicada en el punto anterior.

CAPÍTULO II

Instrumentos de participación

Artículo 31. Aportaciones ciudadanas.

1. Las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que cualquier ciudadano o entidad ciudadana podrá formular opiniones, propuestas o sugerencias ante la Administración Regional, así como valorar las realizadas por otros ciudadanos o entidades.

2. Las aportaciones tendrán un carácter abierto a la expresión libre de los ciudadanos, realizándose por medios electrónicos a través de la Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana.

3. La iniciativa para realizar estas aportaciones podrá provenir de los propios ciudadanos o entidades interesadas o de la Administración Regional.

4. Los ciudadanos o las entidades ciudadanas podrán realizar una propuesta o sugerencia a la Administración Regional en relación con cualquier asunto de su interés indicando el título o tema de la propuesta o sugerencia, una exposición que detalle la propuesta, la acción que propone que sea adoptada por la Administración Regional, así como la Consejería u órgano directivo al que quiera dirigir su propuesta o sugerencia.

5. Igualmente, la Administración Regional podrá recabar las opiniones, propuestas o sugerencias expresadas por cualquier ciudadano o entidad ciudadana sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas o la gestión pública.



6. La Consejería u órgano directivo competente deberá responder en el plazo máximo de un mes a las propuestas o sugerencias formuladas.

7. El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana administrará estos medios electrónicos para garantizar el código de conducta contemplado en el artículo 29.

Artículo 32. Consultas públicas.

1. Se entiende por consulta pública el procedimiento estructurado a través del cual la Administración Regional sondea y recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre una actuación o iniciativa concreta del gobierno regional, parcialmente o en su totalidad, cuya aplicación afecte directamente a los ciudadanos. A título de ejemplo podrán someterse a consulta pública los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas, estrategias, así como aquellos otros instrumentos de planificación o políticas públicas que se consideren relevantes.

2. Estas consultas públicas podrán realizarse sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública que se prevea para tales actuaciones, en su caso, en la legislación aplicable, y se desarrollarán con anterioridad o de manera simultánea a aquellos trámites.

3. Los órganos administrativos o entidades competentes que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública que contemple estas consultas deberán publicar en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la versión inicial del proyecto de norma, plan, procedimiento o instrumento administrativo, junto a la documentación complementaria necesaria para su comprensión y evaluación. Igualmente, los citados órganos podrán realizar estas consultas con carácter previo a la elaboración de estos proyectos, recabando la opinión y sugerencias de los ciudadanos y entidades interesadas.

4. Las consultas recogerán las aportaciones de los ciudadanos en relación a aspectos concretos y detallados de la actuación o iniciativa correspondiente, mediante cuestionarios o encuestas combinando preguntas cerradas y abiertas, preferentemente por medios telemáticos, y con la finalidad de obtener un resultado cualitativo y cuantitativo sobre las cuestiones objeto de la consulta.

5. La participación en este proceso de consulta no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sectorial o sobre procedimiento administrativo.

Artículo 33. Foros de participación ciudadana.



1. Se entiende por foro de participación ciudadana el procedimiento mediante el cual se recaba la opinión y propuestas de un grupo de personas designadas por la Administración Regional sobre determinadas iniciativas o actuaciones del gobierno.

2. Los foros tendrán carácter temporal y se ajustarán en el tiempo hasta finalizar el cometido para el que fuera convocado, no pudiendo exceder su duración de doce meses.

3. La composición del foro deberá respetar la siguiente distribución: un tercio de sus miembros serán elegidos entre representantes de entidades inscritas en el Censo de participación ciudadana; otro tercio entre los ciudadanos inscritos en el Censo de participación ciudadana; y el tercio restante entre representantes de la Administración Regional, en un número máximo total de veintiún miembros.

4. A los efectos anteriores, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana abrirá una convocatoria pública concreta sobre cada una de las iniciativas gubernamentales para las que considere oportuno la constitución de un foro. Esta convocatoria se difundirá entre los ciudadanos y entidades inscritas en el Censo y públicamente a través de la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los ciudadanos y entidades inscritos en el Censo podrán solicitar la participación en el foro que se haya convocado. Su selección, siempre que exista un número de solicitudes mayor al número de integrantes establecido en la convocatoria, será realizada por sorteo en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará a los seleccionados y se les designará como integrantes de foro.

6. Los representantes de la Administración Regional serán seleccionados por los impulsores del proceso participativo entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, así como entre expertos externos de reconocida competencia, atendiendo a su competencia en la materia o temática concreta objeto de la convocatoria.

7. Una vez constituido el foro de participación ciudadana, sus miembros podrán proponer la realización de una consulta pública para recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía sobre determinados aspectos que hubieran sido abordados en su seno. La realización de estas consultas se articulará en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 34. Las iniciativas ciudadanas.



1. Los ciudadanos inscritos en el censo electoral y que tengan la condición política de murcianos, así como las entidades ciudadanas reguladas en este Decreto podrán promover iniciativas ciudadanas a fin de que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación en relación a una temática concreta sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos, colectivos, de sus asociados o de aquellos a los que representan.

2. Las iniciativas ciudadanas no podrán, en ningún caso, referirse a aquellas materias que en el artículo 3 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas se excluyen, a su vez, de la posibilidad de tramitación a través de la iniciativa legislativa popular.

3. Antes de iniciar la recogida de firmas de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta, los promotores deben registrarla ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, mediante la presentación de un escrito que contendrá el texto propuesto, acompañado de la documentación requerida en el artículo 5 de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, para las iniciativas legislativas populares, además de acreditar, en el caso de los grupos representativos de intereses regulados en esta ley, la representatividad del colectivo en cuyo nombre actúen.

4. En el plazo de treinta días a partir de la recepción de la información contemplada en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de participación ciudadana:

- a) Registrará y hará pública la iniciativa ciudadana propuesta con un número de registro único.
- b) Remitirá una confirmación a la comisión promotora.
- c) Cuando así lo estime oportuno, podrá recabar de las distintas Consejerías, los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la admisibilidad de la iniciativa, la factibilidad de las normas o a su coste.

5. A la vista de los estudios e informes, la Consejería competente en materia de participación ciudadana examinará la documentación remitida y, en el plazo de otros treinta días a partir del registro, se pronunciará sobre su admisibilidad a los efectos de proseguir con su tramitación, y sin perjuicio de las causas de inadmisibilidad previstas por la Ley 9/1984, de 22 de noviembre. La resolución adoptada, junto a los estudios e informes recabados será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora, informando en su caso de las razones de inadmisión, si la hubiere, y de todos los posibles recursos que tiene a su disposición. Esta resolución será también publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando la fecha en que ha sido notificada a la Comisión promotora.

6. Cuando una iniciativa ciudadana haya resultado inadmitida por no cumplir con todos los requisitos previstos en su normativa reguladora, a



petición de sus firmantes podrá convertirse en petición ante la Administración, en los términos establecidos en la normativa reguladora del mismo, si cumple los requisitos para ello. Lo mismo se aplicará cuando la iniciativa, aun siendo admitida, no consiga recabar las cantidades mínimas de firmas.

7. Admitida la proposición, la Consejería competente en materia de participación ciudadana lo comunicará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, a los efectos de que pueda disponer medidas para supervisar la regularidad del procedimiento de recogida de firmas, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre.

8. Una vez recibida la certificación acreditativa de haberse obtenido las 6.000 firmas exigidas por la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará traslado a la Consejería competente en la materia objeto de la iniciativa ciudadana para que, en el plazo de un mes desde dicha recepción dicte una resolución ordenando el inicio de la tramitación de la disposición reglamentaria propuesta, que se seguirá de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.

9. Antes de que el proyecto de disposición de carácter general se someta a la aprobación del órgano competente, los promotores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública en la que podrán expresar su opinión sobre las modificaciones propuestas por los diferentes organismos y agentes consultados a lo largo del procedimiento.

10. A la vista de los trámites efectuados y de los informes consultas, audiencias y demás trámites evacuados, la consejería responsable de la tramitación, someterá a la aprobación del órgano competente una propuesta motivada en la que propondrá la aprobación del texto como disposición de carácter general, con las modificaciones que a la vista del procedimiento estime oportunas o, en su caso, la toma en consideración como anteproyecto de ley, o propondrá el rechazo de la iniciativa ciudadana, indicando las razones tenidas en cuenta para su rechazo.

11. La decisión tomada por el órgano competente sobre la iniciativa será comunicada a los proponentes incluyendo la motivación de la decisión adoptada, no siendo impugnabile la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

12. De acuerdo con lo señalado en el apartado 4, la Plataforma tecnológica de Participación Ciudadana dará información detallada del procedimiento y de la documentación derivada de cada una de las iniciativas ciudadanas registradas.

Artículo 35. Los procesos de deliberación participativa.



1. Se entiende por proceso de deliberación participativa el procedimiento, a iniciativa de la propia Administración Regional, mediante el cual se recaban las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil y su implicación en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que combinen medios telemáticos y actividades presenciales.

2. Como proceso planificado y al objeto de propiciar la efectiva implicación y participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, estos procesos se articularán, como mínimo, en tres fases consecutivas en el tiempo:

- a) Fase informativa: Periodo en el se publica en el Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el inicio de la actividad para cada proceso, el objeto, las fases y los asuntos a tratar.
- b) Fase de debate: periodo en el se recaba las opiniones, propuestas y sugerencias de los ciudadanos y la sociedad civil mediante medios telemáticos y presenciales.
- c) Fase de retorno: Periodo en el que publican los resultados de la participación ciudadana, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

3. El plazo máximo desde el inicio de la fase de debate hasta la finalización de la fase de retorno no podrá ser superior a seis meses.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS MURCIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Artículo 36. Participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.

1. La Administración Regional adoptará las medidas necesarias para facilitar la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Tendrán la consideración de ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los españoles residentes en el extranjero que hubiesen tenido su última vecindad en la Región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España, así como de sus descendientes inscritos como españoles, en la forma que determine la legislación del Estado.



Artículo 37. Fomento de la participación de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.

1. La Administración Regional fomentará la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior mediante instrumentos telemáticos que singularicen su participación junto con el resto de los instrumentos participativos habilitados en este Reglamento para el conjunto de los ciudadanos murcianos.

2. A los efectos anteriores, los ciudadanos de la Región de Murcia residentes en el exterior dispondrán de un canal permanente de comunicación, opinión y propuestas en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se contemplarán temáticas y espacios concretos de su interés atendiendo a su especial situación.

3. De la misma forma, la Administración Regional apoyará el movimiento asociativo de los ciudadanos murcianos en el exterior, fomentando la creación de centros o asociaciones constituidas por comunidades de murcianos asentadas en el exterior que tengan como objetivo prioritario el mantenimiento de los vínculos sentimentales, afectivos, sociales y culturales con la Región de Murcia, así como el fomento del conocimiento de su historia y su cultura.

4. Los centros o asociaciones de murcianos en el exterior serán considerados, por servir de instrumentos de participación en la vida social, cultural y política de la Región de Murcia, como entidades ciudadanas a los efectos señalados en este Reglamento.

TÍTULO VII DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38. Creación del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana.

Se crea el Consejo Asesor Regional de participación ciudadana, adscrito a la Consejería competente en materia de participación ciudadana como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de la políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.



Artículo 39. Composición.

1. La composición del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana, que será su presidente.
- b) El titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, como vicepresidente.
- c) Los vocales siguientes:
 1. Diez en representación de las entidades ciudadanas inscritas Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.
 2. Ocho representantes seleccionados entre empleados públicos al servicio de la Administración Regional y local, preferentemente de las materias de participación prioritaria indicadas en el artículo 8, así como entre expertos externos de reconocida competencia en el ámbito de la participación ciudadana.

2. La secretaría del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana no será remunerada.

Artículo 40. Designación y nombramiento de vocales.

1. De cara a la designación de los vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana provenientes de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidaturas mediante Resolución del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades ciudadanas que estén interesadas en estar representadas en el Consejo procederán a la designación de sus representantes, mediante escrito dirigido al titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana en el que indicarán el nombre de la persona propuesta.



3. De entre los candidatos propuestos por estas entidades ciudadanas el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana realizará mediante Orden su nombramiento, a propuesta motivada del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, previo sorteo realizado al efecto.

4. Los diez vocales restantes serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 41. Duración del mandato, ceses y sustitución de vacantes.

1. El mandato de los miembros del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será de cuatro años, renovables.

2. Los Vocales del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana cesarán en su puesto por las siguientes razones:

- a) Por expiración del plazo de su mandato.
- b) Por abandono del cargo en función del que fueron nombrados, estimándose producido el mismo por la inasistencia reiterada del representante nombrado, o de la persona que lo sustituya, en su caso, durante al menos cuatro sesiones del Consejo de manera continuada
- c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.
- d) Por renuncia.
- e) Por fallecimiento.

3. Toda vacante anticipada de un vocal del Consejo, se proveerá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 42. Funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana

Son funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana:

- a) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Conocer y realizar aportaciones sobre el Programa de Participación Ciudadana al que se refiere el artículo 8.
- c) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno Regional.



- d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 43. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo, por convocatoria de su presidente. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud de un tercio de sus miembros, estando obligado el presidente a su convocatoria en un plazo máximo de quince días.

2. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana se podrán crear comisiones de trabajo dentro del mismo.

3. La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana será efectuada por el secretario, por orden del presidente, así como la citación a cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación cuando se trate de reuniones de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones de carácter extraordinario.

4. Para la válida constitución del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.

6. En todo lo no previsto en el presente Decreto y en la legislación sobre órganos consultivos de la Región de Murcia, el funcionamiento del Consejo se ajustará al régimen de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VIII FOMENTO PARTICIPACIÓN LOCAL

Artículo 44. Medidas de fomento para las entidades locales.

1. La consejería competente en materia de participación ciudadana apoyará a las entidades locales en el fomento de la participación ciudadana. A



tal fin la consejería podrá suscribir los convenios de colaboración que resulten oportunos con las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

2. De la misma forma, la consejería citada en el apartado anterior, podrá establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, un sistema de ayudas y subvenciones para el desarrollo de una cultura de participación y la promoción de los derechos individuales y colectivos inherentes a la participación ciudadana en el ámbito local, con el fin de potenciar la creación de entidades ciudadanas de ámbito local o impulsar las actividades de las ya existentes y su implicación en actividades de participación.

3. Entre las medidas de fomento a recoger en los convenios de colaboración a los que se refiere el apartado 1 podrán establecerse las siguientes:

- a) El apoyo, por parte del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, en el fomento de la participación ciudadana, así como la asistencia técnica necesaria para la realización de procesos participativos en el ámbito de las corporaciones locales.
- b) La puesta a disposición de las entidades locales de los instrumentos y herramientas de participación que se contemplen en la Plataforma Tecnológica de Participación Ciudadana, para la gestión y difusión de los procesos participativos a escala municipal que sean promovidos por éstas.
- c) La articulación, a través de las Concejalías competentes en materia de Participación Ciudadana de los diferentes municipios, de la recepción de propuestas de sus ciudadanos acerca de un tema concreto de competencia de la Administración Regional y su traslado a la Comunidad Autónoma.
- d) La realización en el ámbito municipal de encuentros deliberativos presenciales en aquellos asuntos que, sometidos a la participación ciudadana prevista en este Reglamento, así se determine en función del número de ciudadanos implicados.

4. Al margen de las medidas previstas en los apartados anteriores, la Administración Regional fomentará la formación en materia de participación ciudadana en el ámbito local mediante la inclusión en los planes de formación interadministrativa organizados por el órgano directivo competente en materia de formación de la Comunidad Autónoma de cursos sobre esta materia a los que puedan acceder empleados públicos al servicio de las corporaciones locales.

5. La Administración Regional fomentará la participación orgánica de las entidades locales mediante la creación de grupos o comisiones de trabajo en el seno de Consejo Asesor de Participación Ciudadana al que se refiere el Título VII, con el fin de canalizar determinados extremos de interés del ámbito local. Igualmente, impulsará la creación de un Observatorio de Participación



Ciudadana, como foro y punto de encuentro entre la Administración Regional y las Corporaciones Locales, donde intercambiar experiencias y buenas prácticas, de cara a profundizar en la democracia participativa y a favorecer e incrementar los niveles de participación e integración de la ciudadanía, así como la proximidad de la Administración Pública en el conjunto de la Región.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.

Las referencias contenidas en este decreto al masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.